

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelta, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular declarando que los Delegados gubernativos a cargo de los cuales estén los negociados de Reclamaciones constituidos en los Gobiernos civiles, pueden solicitar de oficio de los Centros y dependencias oficiales, así como de las entidades particulares, todos aquellos informes y datos que juzguen necesarios para la más justa resolución de los asuntos sometidos a su examen o consejo.—Páginas 1617 y 1618.

#### Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencias y prórrogas de licencias por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1618 y 1619.

#### Administración Central.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—De-

clarando prescritos créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba.—Página 1619.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Admitiendo el donativo que se indica para premios a niños y niñas pobres de las Escuelas nacionales de Padres de Nava, mediante exámenes celebrados al efecto, y para dos Maestros y Mastras de dicha población, y disponiendo se den las gracias al donante.—Página 1620.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura y Montes.—Personal.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Director de la Estación Central de Fitopatología forestal.—Página 1620.

Idem id. para proveer dos plazas de Ayudantes del Servicio Agronómico en la Estación de Horticultura y Escuela de Jardinería de Aranzuz.—Página 1620.

Dirección general de Obras públicas. Personal y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero subalterno en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo.—Página 1620.

Idem id. id. en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Córdoba.—Página 1620.

Idem id. id. en la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.—Página 1621.

Idem la plaza de Ingeniero Director

de la Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).—Página 1621

Idem la plaza de Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Sur de España.—Página 1621.

Idem la plaza de Ingeniero Jefe de Obras públicas de Málaga.—Página 1621.

Idem una plaza de Ingeniero subalterno vacante en esta Dirección general.—Página 1.621

Aguas.—Otorgando al Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra) el aprovechamiento de 40 litros de agua, por segundo, derivados de las cuencas de los arroyos que se indican, para ampliación del actual abastecimiento de dicha ciudad.—Página 1621.

Autorizando a la Compañía anónima "Hilaturas de Fabra y Coats" para ampliar un aprovechamiento de aguas del río Ter, en términos de San Vicente de Torrelló, Oris y Salderra, para usos industriales.—Página 1623.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Acción Social y Emigración.—Anuncios relativos a devoluciones de fianzas constituidas para responder de los cargos de Agentes encargados de oficinas de para emigrantes.—Página 1624.

información y despacho de pasajes SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Fórmula del pliego 23.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 333.

Excmo. Sr.: La finalidad perseguida al crear por Real orden de 9 de Diciembre último el Negociado de Reclamaciones en los Gobiernos civiles, requiere, si han de lograrse en la

práctica los efectos deseados, no sólo que se preste por quienes están a su frente la máxima atención, con el firme propósito de que las justificadas quejas de los ciudadanos encuentren siempre el decidido apoyo de la Autoridad, sino que cuantos Centros y entidades, tanto oficiales como particulares, cuyos informes sean solicitados por el referido Negociado, den todo género de facilidades para el

más eficaz funcionamiento de dicho organismo; debiendo cualquier consideración de mero trámite burocrático posponerse siempre a la muy esencial de que no se demore lo más mínimo la resolución de los asuntos; por lo cual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que los Delegados Gubernativos, a cargo de los cuales están los Negociados de Reclamaciones constituidos en los Gobiernos civiles, pueden solicitar de oficio de los centros y dependencias oficiales, así como de las entidades particulares, todos aquellos informes y datos que juzguen necesarios para la más justa resolución de los asuntos sometidos a su examen o consejo, inspirándose siempre en el criterio de abreviar todo lo posible el trámite de los expedientes que instruyan, a cuyo fin habrán de dirigirse directamente a los funcionarios que puedan con mayor rapidez proporcionarles los indicados informes o asesoramientos, estando obligados los requeridos a contestar con urgencia a lo que de ellos se demande, sin perjuicio, si así procediera, de dar cuenta a sus Jefes naturales, una vez practicado el servicio, de la forma en que lo hayan cumplido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

#### Núm. 226.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 53, de 19 de Enero último, al Auxiliar femenino de Telégrafos, con 4.000 pesetas, doña Luisa Moreno y Martínez, con destino en Logroño; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 1.º del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferi-

da, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Logroño.

#### Núm. 227.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 32, de 19 de Enero último, al Oficial de Telégrafos, con 3.000 pesetas, D. Francisco Velasco González, con destino en La Carolina; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 1.º del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Jaén.

#### Núm. 228.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder, para disfrutarla en Barcelona, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Celador de Telégrafos D. Jaime Morer y Bonfill, con destino en el Centro de Gerona; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 27 de Febrero último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Gerona.

#### Núm. 229.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 133, de 8 de Febrero último, al Oficial de Telégrafos, con 3.000 pesetas, D. José Arrese y Argerich, con destino en Logroño; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 2 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Logroño.

#### Núm. 230.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 138, de 9 de Febrero último, al Oficial de Telégrafos, con 5.000 pesetas, D. Florentino Sevilla y Carcos, con destino en Fregeñal de la Sierra; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 1.º del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1928.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Badajoz.

#### Núm. 231.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de

1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Oficial de Telégrafos, con 3.000 pesetas, don César Peña y Antón, con destino en Barcelona, autorizándole para hacer uso de ella en Burgos; debiéndose

considerar concedida esta licencia con fecha 29 de Febrero último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conoci-

miento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1928.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Barcelona.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

##### SECCIÓN DE INTENDENCIA.—NEGOCIADO DE AJUSTES

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda, los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba, por el individuo que perteneció al Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Toledo, núm. 35, que a continuación se relaciona, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial* núm. 169), e ignorándose el actual paradero del interesado, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación al interesado o sus herederos; haciéndoles presente que, contra dicho acuerdo, pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE del crédito Pesetas	NUMERO de la relación en que fueron incluidos
Soldado.....	Antonio Gómez Rebolledo.....	407,75	12.600

Madrid, 25 de Febrero de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

HABIENDO sido declarados prescritos por la Dirección general de la Deuda, los créditos procedentes de haberes y pluses devengados en la campaña de Cuba, por los individuos que pertenecieron al Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Guadalajara, que a continuación se relacionan, por no haberse justificado que dichos créditos fueron reclamados con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1911 (*Diario Oficial* núm. 169), e ignorándose el actual paradero de los interesados, se publica en el *Diario Oficial* de este Ministerio y en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos; haciéndoles presente que, contra dicho acuerdo, pueden interponer el recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dentro del plazo de tres meses, a partir de las fechas de publicación de estos anuncios en dichos periódicos oficiales.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE del crédito Pesetas	NUMERO de la relación en que fueron incluidos
Soldado.....	Vicente Giner Jordá.....	49,00	12.882
Otro.....	Gabriel Pérez Carrero.....	62,00	
Otro.....	Antonio Ribelles Valls.....	21,00	

Madrid, 25 de Febrero de 1928.—El Intendente general, Cayetano Termens.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de V. S., en la cual manifiesta que una persona, que oculta su nombre, le ha encargado las gestiones para facilitar el reparto de 3.000 pesetas, por vía de ensayo y propósito de continuar, en los años sucesivos, si los resultados fueran satisfactorios, como premios a los niños y niñas pobres de las Escuelas nacionales de Paredes de Nava, de la segunda zona, mediante exámenes celebrados al efecto, a mediados de Junio próximo, así como a dos Maestros y Maestras de dicha población que más lo merezcan, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El Tribunal para el expresado examen estará compuesto de un Presidente, el Alcalde de Paredes de Nava, dos representantes del donante, que oportunamente designará; dos representantes de la Junta local de Primera enseñanza, designados por la misma; uno de los Párrocos, designado por la Alcaldía, y un Maestro y una Maestra, examinadores, respectivamente, de los niños y las niñas, pudiendo formar parte también el Maestro o Maestra titulares respectivos, sin derecho a formular preguntas a los examinados, ni voz ni voto en las deliberaciones del Tribunal, debiendo hacerse la designación de los Maestros examinadores por la Dirección general de Primera enseñanza, a propuesta en terna de los Inspectores de la zona.

2.ª El examen de los alumnos versará sobre las cuestiones siguientes: Gramática Castellana, Geografía, Historia de España, Aritmética, Doctrina y Deberes de cortésia y urbanidad. Los niños mayores de diez años harán un resumen por escrito de un cuento de reducidas dimensiones, que previamente se le entregará para su lectura y estudio, juzgándose este ejercicio por la fidelidad en la explicación, por el estilo, carácter de letra y ortografía. A este ejercicio deberá darsele, a los efectos de la calificación, mayor importancia que a los demás temas del examen.

3.ª El Maestro y Maestra nacionales examinadores percibirán por su labor cincuenta pesetas cada uno.

4.ª Los premios se distribuirán en la forma siguiente:

Escuelas de niños:

*Primer grado.*

24 premios a la asistencia.. 100 pts.  
Siete a la aplicación..... 200 "

*Segundo grado.*

20 premios a la asistencia.. 150 pts.  
Siete a la aplicación..... 300 "

*Tercer grado.*

18 premios a la asistencia.. 250 pts.  
Seis a la aplicación..... 250 "  
Maestro, primer premio.... 175 "  
Maestro, segundo premio.... 75 "

Igual distribución para las Escuelas

de niñas y sus Maestras, por todo lo cual, solicita se le autorice para realizar tan hermosa obra.

Esta Dirección general, de acuerdo con lo propuesto por V. S., ha resuelto:

1.º Que se admita el expresado donativo y se distribuya en la forma indicada.

2.º Que los Inspectores de la segunda zona eleven a este Ministerio la propuesta, en terna, de los Maestros nacionales examinadores, a los efectos solicitados; y

3.º Que por V. S. se den las gracias al donante, por su generoso desprendimiento en favor de la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

Señor Inspector de Primera enseñanza de la segunda zona de Palencia.  
D. Mariano Lampreave.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

Desglosados los servicios de la Estación Central de Fitopatología forestal y el Laboratorio de la Fauna Forestal, Piscicultura y Ornitología por Real orden de 30 de Diciembre último, esta Dirección general ha acordado se anuncie concurso para proveer la plaza de Director de la Estación Central de Fitopatología forestal entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Montes en activo servicio.

Los aspirantes a dicha plaza acreditarán haber efectuado trabajos sobre materias de Fitopatología forestal.

El plazo de admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos que justifiquen los méritos, será de quince días, excluyendo en ellos los festivos, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

La documentación, debidamente integrada y dirigida al Director general de Agricultura y Montes, se presentará en el Registro general del Ministerio de Fomento, con la antelación necesaria para que ingrese dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Madrid, 1.º de Marzo de 1928.—El Director general, Emilio Vellando.

Vacantes dos plazas de Ayudantes del Servicio Agronómico en la Estación de Horticultura y Escuela de Jardinería de Aranjuez, y siendo necesario proveerlas con funcionarios de dicho Cuerpo en servicio activo que reúnan especiales condiciones dada la índole del servicio, esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso la pro-

visión de las dos citadas vacantes, con las condiciones siguientes:

1.ª Estar especializados los concursantes en conocimientos y trabajos de horticultura y jardinería, lo que se acreditará con las certificaciones correspondientes.

2.ª No tener nota alguna desfavorable en su expediente personal.

El plazo para tomar parte en este concurso será de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las instancias, debidamente ratificadas, se presentarán en el Registro general del Ministerio de Fomento, dirigidas al Director general de Agricultura y Montes, con la antelación necesaria para que ingresen dentro del plazo anteriormente consignado.

Sin perjuicio de la presentación de los documentos que acrediten los conocimientos citados, la Dirección general de Agricultura y Montes acordará someter a examen especial que comprenda cuanto a horticultura y jardinería se refiera a los concursantes que sean propuestos en terna por el Director Jefe de dicha Estación de Aranjuez para ocupar las plazas objeto de este concurso, a cuyo efecto se anunciará a los interesados el día y punto donde han de verificar el examen.

Madrid, 1.º de Marzo de 1928.—El Director general, Emilio Vellando.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo, que ha de cubrirse entre Ingenieros Subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Marzo de 1928.—El Director general, Gelabert.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Córdoba, que ha de cubrirse entre Ingenieros Subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Marzo de 1928.—El Director general, Gelabert.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia una plaza de Ingeniero Subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, a fin de que los Ingenieros que hayan ingresado en el Escalafón y aspiren a ella puedan solicitarla en el plazo de ocho días, que empezará a contarse desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Marzo de 1928.—El Director general, Gelabert.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia una vacante, que en la actualidad existe, de Ingeniero Director de la Junta de Obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), que ha de cubrirse entre Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Marzo de 1928.—El Director general, Gelabert.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia la vacante de Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Sur de España, que en la actualidad existe, y que ha de cubrirse entre Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevenida en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Marzo de 1928.—El Director general, Gelabert.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia la vacante de Ingeniero Jefe de Obras públicas de Málaga, que en la actualidad existe, y que ha de cubrirse entre Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevenida en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde la fecha de

la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Marzo de 1928.—El Director general, Gelabert.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia una vacante, que en la actualidad existe en la Dirección general de Obras públicas, que ha de cubrirse entre Ingenieros Subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevenida en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Marzo de 1928.—El Director general, Gelabert.

#### AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado en Abril de 1914 a instancia de D. Camilo Rodríguez, como Alcalde accidental del Excelentísimo Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), en nombre y representación de éste, para ampliar y completar la dotación del actual abastecimiento de la ciudad de Vigo, aprovechando hasta 30 litros de agua por segundo de los arroyos Fabar y Sobreiro, de la parroquia de Beade, Ayuntamiento de Lavadores:

Resultando que por Real orden de 29 de Septiembre de 1900, publicada en la GACETA de 3 de Octubre, se concedió al Ayuntamiento de Vigo la autorización oportuna para aprovechar 60 litros de agua por segundo de los manantiales de Bemoribe, parroquia del mismo nombre, Ayuntamiento de Lavadores, con destino al abastecimiento de la ciudad de Vigo:

Resultando que por ser deficiente la cantidad de agua recogida de los manantiales de Bemoribe, se anunciaba la petición del aumento en el *Boletín Oficial* de la provincia de Pontevedra, correspondiente al 13 de Mayo de 1914, abriendo información pública por el plazo de treinta días; presentándose ante el Gobernador civil de la provincia de Pontevedra dos reclamaciones, firmadas por varios vecinos de las parroquias de Valladares y Beade, del Ayuntamiento de Lavadores, por necesarias para abastecimiento, riego de las fincas y movimiento de molinos; presentadas una de ella dentro del plazo, y la otra fuera de él:

Resultando que expuestas al peticionario las reclamaciones presentadas contra el aprovechamiento que se solicita, contesta manifestando que el abastecimiento de poblaciones es preferente, según la ley de Aguas, al aprovechamiento de las aguas para riegos y molinos, y que las alegaciones de los reclamantes respecto al derecho de riego carece de fundamento, estando dispuesto al abono de la indemnización que correspondía con

arreglo a derecho, por lo que son improcedentes las reclamaciones:

Resultando que posteriormente al plazo de información pública, en 16 de Diciembre de 1914, se presentó ante el Gobernador por el Alcalde del Ayuntamiento de Lavadores una nueva instancia, dirigida al Ayuntamiento y firmada por varios vecinos de las parroquias de Valladares y Beade, en súplica de que se les atiende y se tomen en cuenta las consideraciones que exponen, acompañada del acuerdo correspondiente del Ayuntamiento, oponiéndose a la concesión por ser las aguas propiedad privada de los vecinos.

Resultando que practicada por el Ingeniero encargado la confrontación del proyecto presentado, previa notificación de los reclamantes y de la entidad peticionaria, pudo comprobarse la concordancia con el terreno de los datos fundamentales consignados en aquél, levantándose el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente, proponiendo se atiende a las reclamaciones presentadas en lo que se refiere a la expropiación de las aguas que los vecinos reclamantes utilizan, de conformidad con los artículos 164 y 165 de la vigente ley de Aguas, y fijando las condiciones en que puede concederse el aprovechamiento que se solicita:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la confrontación, informa favorablemente el otorgamiento de la concesión, proponiendo, en 19 de Enero de 1915, las condiciones que indica el Ingeniero:

Resultando que interrumpida la tramitación del expediente, presenta, en 16 de Abril de 1927, el Alcalde de Vigo, D. Mauro Alonso, un proyecto reformado de la toma y captación de las aguas de los arroyos de Fabar y Sobreiro, suprimiendo la toma directa, así como los embalses correspondientes, sustituyéndolo por galerías filtrantes y elevando a 40 litros por segundo el caudal solicitado anteriormente, ampliando la toma de Fuente Fría, próxima al origen del arroyo Fabar, y fijando los caudales máximos: en 22 litros por segundo, para la cuenca del arroyo Fabar; de 14 litros para la del arroyo Sobreiro, y de 1 litro, para el manantial de Fuente Fría; acompañando los análisis de las aguas de las tres procedencias y solicitando se abrevien los trámites correspondientes, en vista de la necesidad pública de prever el caudal mencionado:

Resultando que anunciada nuevamente la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia de Pontevedra, correspondiente al 23 de Abril de 1927, por el plazo de quince días, y por edicto en la Alcaldía de Lavadores, certifica ésta, en 12 de Mayo último, que había estado expuesta al público la circular correspondiente inserta en el *Boletín Oficial*, acompañando certificación del acuerdo del Ayuntamiento, para que se obligue al Ayuntamiento de Vigo a colocar una fuente pública en las proximidades de cada uno de los citados puntos en Fabar, So-

breiro y Fuente Fría, para servicio de los vecinos de las parroquias de Beade y Valladares:

Resultando que durante el plazo de la información pública de la nueva petición se formularon, ante el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra, dos reclamaciones, con fecha 2 de Mayo, de vecinos de la parroquia de Beade una, y de vecinos de las parroquias de Beade y Valladares la otra; fundamentadas en que las necesitan para los servicios domésticos, riego de fincas y movimiento de molinos:

Resultando que independientemente de la información pública varios vecinos de las parroquias de Valladares y Beade presentaron con fecha 2 de Mayo, ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, una instancia reclamación análoga a la presentada durante la información pública, y que se halla unida al expediente:

Resultando que pasadas las reclamaciones a examen de la entidad peticionaria contesta el Alcalde de Vigo, D. Mauro Alonso, manifestando: que las concesiones de aguas para abastecimientos de poblaciones, tienen preferencia sobre los de riego y molinos; que el vigente Estatuto municipal señala la dotación, por día y habitante, de 200 litros; que a Administración es la única para decidir si una ciudad está o no bien abastecida y si es acertado el medio que se propone, y que el Ayuntamiento de Vigo satisfará los perjuicios que se irroguen e instalará fuentes para el servicio de las parroquias de Beade y Valladares:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento informa favorablemente la concesión:

Resultando que por Real orden de 30 de Junio del Ministerio de la Gobernación se aprueba el favorable informe de la Comisión local de Sanidad, por el que se propone autorizar la realización del aprovechamiento de aguas que se solicita por el Ayuntamiento de Vigo para la ampliación del abastecimiento; y que por la Junta de Sanidad local de Vigo se acordó unánimemente dar su conformidad al proyecto y declarar la urgencia de su realización:

Resultando que el Alcalde de Vigo, en instancias dirigidas al excelentísimo señor Gobernador civil de Pontevedra y al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, solicita que las obras de ampliación del actual abastecimiento de aguas a la ciudad de Vigo, tomadas de las cuencas de los arroyos Fabar y Sobreiro, sean declaradas de utilidad pública, y se le concedan los terrenos de dominio público que con las mismas se ocupan y se declare el derecho, a favor del excelentísimo Ayuntamiento, a imponer las servidumbres necesarias:

Resultando que el Abogado del Estado informa favorablemente la concesión, que estima legal, con las condiciones señaladas por la División Hidráulica del Miño:

Resultando que la dotación actual del abastecimiento de aguas de la ciudad de Vigo resulta ser de 22 litros en estiaje, tomados de los ma-

nantiales de Bembribe, siendo así que la Real orden de concesión autorizaba el caudal de 60 litros, y para obtener el aumento correspondiente se solicita tomar de las cuencas de los arroyos Fabar y Sobreiro y manantial "Fuente Fría" el caudal de 40 litros por segundo como complemento:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño propone las condiciones con que se puede otorgar la concesión:

Considerando que el abastecimiento de aguas a las poblaciones tienen carácter preferente, según el artículo 160 de la vigente ley de Aguas, y que ellos y la cantidad de aguas necesaria, pueden declararse de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa, con arreglo al Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33, del año 1927, y esta expresa petición figura en la instancia del Ayuntamiento de Vigo, aunque no se relacionan ni los aprovechamientos ni las fincas que han de ocuparse:

Considerando que comenzado este expediente por la petición de 30 litros por segundo de los arroyos Fabar y Sobreiro, tomados directamente, por lo que se le imponía la condición de modificar el proyecto presentando un sistema de depuración de las aguas, así como cubrir los embalses y defender las tomas para aislar los arroyos de las fincas y caminos colindantes; por lo que se presentó el proyecto reformado de la toma y captación de las aguas en las partes altas de las cuencas de los mencionados arroyos, adicionando el manantial de Fuente Fría y precisando los caudales respectivos en las cantidades de 22 litros por segundo de la cuenca del arroyo Fabar, 14 litros para la del Sobreiro y 4 litros para el manantial de Fuente Fría, resultando en total 40 litros por segundo, petición sometida nuevamente a información pública:

Considerando que la dotación diaria por habitante que en estiaje disfruta actualmente la ciudad de Vigo para el abastecimiento de sus 28.000 habitantes es completamente insuficiente, por alcanzar a 50 litros por habitante y día, inferior a la que como límite señala el Estatuto municipal, aun contando con los 40 litros por segundo que se cuenta obtener de la captación de las cuencas de los arroyos Fabar y Sobreiro y manantial de Fuente Fría, por lo que tiene derecho a que se le conceda el complemento correspondiente:

Considerando que las únicas reclamaciones presentadas durante el período de información pública y fuera de él, en ambas peticiones corresponden a los vecinos de las Parroquias de Beade y Valladares, los que fundan su oposición en considerarse dueños absolutos del agua que riega sus fincas porque la miran formando parte integrante de los terrenos, aunque no emerja en ellos, sin acompañar documento alguno, que acredite el derecho que suponen al agua para que no se puedan considerar los aprovechamientos como abusivos al no hallarse inscritos en los Registros

provincial y central de aprovechamientos de aguas públicas, y que el informe del Ayuntamiento de Lavadores se concreta a solicitar se instale una fuente pública para servicio de los habitantes de las parroquias de Beade y Valladares:

Considerando que el Ayuntamiento de Vigo ofrece abonar los perjuicios que se irroguen a quienes demuestren su perfecto derecho a las aguas en la cuantía que les afecte, así como instalar fuentes para el servicio de las Parroquias de Beade y Valladares, con lo que no se les priva a los vecinos del agua para los servicios domésticos:

Considerando que el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto sobre el terreno, haciéndose cargo de las reclamaciones y de la necesidad de aumentar la dotación actual de abastecimiento de aguas a la ciudad de Vigo, informa que procede la captación de los manantiales de Fabar, Sobreiro y Fuente Fría, indemnizando a los usuarios, y dejando, por lo menos, dos fuentes y abrevaderos en los dos primeros lugares, pues la correspondiente al último queda distante de las viviendas, fijando el caudal de cada una en dos decilitros por segundo, y dejando a la elección de los Ayuntamientos de Vigo y Lavadores el de determinar su emplazamiento, que, en el caso de no llegar a un acuerdo, lo fijaría el excelentísimo señor Gobernador civil de Pontevedra, a propuesta de la División Hidráulica de Miño; con lo que no se desatienden los servicios de estas Parroquias, por lo que procede desestimar las reclamaciones presentadas:

Considerando que se hallan justificadas las dotaciones por día y habitante que ha servido de base al proyecto, inferior todavía al que señala el Estatuto municipal vigente, por lo que procede considerar derogado el artículo 164 de la vigente ley de Aguas, como ya se hizo para diferentes poblaciones en consonancia con el Estatuto municipal, que, en atención a las necesidades de la época, amplió la dotación exigida prescrita en la ley de Aguas, modificación que se ha tenido en cuenta por la Administración al fijar en 50 litros por día y habitante el límite económico para los abastecimientos subvencionados, siendo de 20 litros el límite máximo fijado para el agua potable por la expresada Ley:

Considerando que las condiciones higiénicas del agua mejoran indudablemente conservando permanentemente la protección en la tom, como se prevee en el proyecto, y toma en cuenta la Comisión local de Sanidad en su detallado informe, la que podría modificarse durante la ejecución de las obras, haciendo, una vez terminadas éstas, un estudio del procedimiento de protección más conveniente, por conocerse mejor las condiciones de la captación:

Considerando que las servidumbres legales deben solicitarse, una vez otorgada la concesión, de la Autoridad correspondiente, con arreglo a las disposiciones vigentes:

Considerando que el aprovechamiento solicitado es de manifiesta utilidad y necesario para completar y ampliar el deficiente abastecimiento que actualmente disfruta la ciudad de Vigo, autorizado por Real orden de 29 de Septiembre de 1900:

Considerando que son favorables al otorgamiento de la concesión los informes de todas las entidades que en el expediente tienen que intervenir, y que no existe motivo legal que se opongan a la concesión pedida, pues las expropiaciones necesarias se hallan regidas por las disposiciones vigentes, así como la fijación de las indemnizaciones por los daños producidos:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones vigentes.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue al Ayuntamiento de Vigo el aprovechamiento de 40 litros de agua por segundo, derivados de las cuencas de los arroyos Fabra, Sobreiro y del manantial Fuente Fría, en las parroquias de Beade y Valladares, del Ayuntamiento de Lavadores, con destino a la ampliación del actual abastecimiento a la ciudad de Vigo, con sujeción a las condiciones siguientes.

1.ª Se autoriza al excelentísimo Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra) para aprovechar hasta 400 litros de agua por segundo, captados en las partes altas de las cuencas de los arroyos Fabra y Sobreiro, de las Parroquias de Beade y Valladares, en el término municipal de Lavadores, y manantial de Fuente Fría, con destino a la ampliación del abastecimiento de la ciudad de Vigo.

2.ª Se declaran de utilidad pública estas obras, con derecho a expropiación de los terrenos que hayan de ocuparse para su mejor captación, aprovechamiento y conducción, siendo este derecho extensivo a los aprovechamientos de diversas clases que les afecte esta concesión, con arreglo a las disposiciones vigentes.

3.ª Las obras de captación y conducción se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito, en 8 de Abril de 1927, por el Ingeniero de Caminos D. Ramiro Pascual, teniendo en cuenta las prescripciones siguientes:

a) Al fijar el trazado de las galerías filtrantes, o de captación, y los avenamientos complementarios, se procurará evitar los sitios encharcados y que no presenten fisuras ni grietas que puedan servir de acceso para la contaminación de las aguas recogidas, y a la profundidad suficiente para asegurar una buena filtración.

b) Durante la explotación del abastecimiento se ejercerá una esmerada inspección y vigilancia, con toda la amplitud necesaria para evitar toda posible contaminación.

c) Se expropiarán y dispondrán zonas de protección, previo estudio de la configuración y naturaleza del terreno en cada punto, y se comprobará la eficacia de las medidas adoptadas por medio de análisis bacteriológicos, practicados después de la terminación de las obras

d) Se dispondrán dos fuentes abrevaderos en las inmediaciones de los barrios de Fabra y Sobreiro, con un caudal mínimo de 20 centilitros por segundo cada una; la ubicación exacta de estas fuentes será fijada de acuerdo entre los Ayuntamientos de Vigo y Lavadores, y si no lo hubiere, resolverá el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra, a propuesta de la División Hidráulica del Miño. El Ayuntamiento de Vigo podrá disponer en estas fuentes, llaves que se cierran automáticamente cuando no se utilicen.

e) Una vez terminadas las obras de toma y captación se instalará, en cada una de ellas, un módulo para apreciar el caudal proporcionado por cada toma, el que se consignará en el acta de recepción a los efectos correspondientes.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar o denegar, fundamentando la resolución la introducción de modificaciones de detalle que no afecten a las características del aprovechamiento, así como las reformas que se detallan en las anteriores prescripciones; debiendo el concesionario comunicar a la División Hidráulica el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección, siendo de cuenta del mismo los gastos que ésta origine.

Una vez terminadas y previo aviso, se procederá a su reconocimiento levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta por la Dirección general de Obras públicas.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o restablecer las servidumbres existentes.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que juzgue necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar a las obras de la misma.

9.ª El peticionario constituirá un depósito de 1.000 pesetas, que quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobarse el acta de reconocimiento.

10.ª Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones

vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

11. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión, y con arreglo a las disposiciones vigentes. Por lo que se refiere a la ocupación de las carreteras con la instalación de tubería, se solicitará en momento oportuno del Jefe del servicio correspondiente las condiciones a que debe sujetarse la servidumbre y la ejecución de las obras que comprenda.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por D. Juan Fabra, como Director de la Compañía anónima "Hilaturas de Fabra y Coats", solicitando autorización para ampliar un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ter, en términos de San Vicente de Terrelló, Oris y Saderra, para usos industriales:

Resultando que solicitada la publicación de la petición, con arreglo al artículo 9.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se anunció en el Boletín Oficial, fijando el plazo reglamentario de treinta días para la presentación de proyectos que tuvieran el mismo objeto o fuesen incompatibles con dicha petición, no se presentó otro proyecto que el de la Compañía peticionaria:

Resultando que abierta la información pública reglamentaria y anunciada debidamente la petición en los Ayuntamientos a cuyos términos afecta, se presentó una oposición por varios usuarios de las aguas del mismo río, y el peticionario contestó refutando los argumentos alegados por los reclamantes:

Resultando que llevada a cabo la confrontación del proyecto, el Ingeniero encargado de la confrontación informa favorablemente la concesión de la ampliación solicitada, mediante la imposición de condiciones, con las cuales quedan garantizados los derechos de los reclamantes, con lo que se muestra conforme el Ingeniero Jefe de Obras públicas:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento emite su informe favorable a la concesión solicitada, y en igual sentido informa la Abogacía del Estado y el Gobernador civil:

Resultando que devuelto el expediente al Gobernador civil para que informe la División Hidráulica del Pirineo, ésta lo hace favorablemente,

mediante la imposición de una condición, y el Gobernador civil lo eleva nuevamente a este Centro confirmando su opinión favorable a la concesión, con las condiciones propuestas por las entidades que han informado:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones vigentes:

Considerando que todos los informes emitidos son favorables a su concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la ampliación solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Compañía anónima "Hilaturas de Fabra y Coats", concesionaria de un aprovechamiento de aguas del río Ter, en términos de San Vicente de Torelló, Orís y Saderra, para ampliar hasta un máximo de 10 litros por segundo el caudal de agua, que podrá derivar para usos industriales, con arreglo al proyecto que sirve de base a su petición, suscrita en Barcelona el 30 de Mayo de 1923, por el Ingeniero industrial, don Francisco Vives Pons, en cuanto no se modifique por las condiciones que siguen.

2.ª El desnivel que podrá utilizarse es el mismo del aprovechamiento actual; deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza; la Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al máximo concedido.

3.ª En el canal de entrada deberá aumentarse en 12 metros la longitud de la superficie, de acuerdo con la pared derecha del cajero comprendida entre los perfiles 3 y 4 del proyecto, trasladándose el origen de la misma inmediatamente después del espigón de defensa exterior al cajero que está proyectado en el perfil 3; se modificará también la superficie, de acuerdo a uno y otro lado del perfil 21, aumentando hasta 50 metros el radio de la curva que forma la arista superior de la pared izquierda del canal.

4.ª Deberá proveerse a las turbinas de aparato regulador del nivel de agua en la cámara de carga, que impida el descenso del mismo.

5.ª Con arreglo al artículo adicional del Real decreto de 14 de Junio de 1921, subsisten a favor de la Compañía concesionaria todos los derechos y obligaciones que dimanar de la concesión actual, pero en la ampliación del canal e instalaciones para el aumento de caudal que se concede, deberán utilizarse exclusivamente los materiales y máquinas de fabricación española, en las condiciones que fija el artículo 6.º del Real decreto antes citado.

6.ª La Compañía concesionaria no tendrá derecho a reclamación de ninguna clase por las modificaciones y variaciones que pueda sufrir el régimen del río Ter si se construyen los pantanos de las cabeceras de los ríos Ter y Fesser, ordenados estudiar por Real orden de 20 de Mayo de 1912, y cuyos anteproyectos fueron redactados por la División Hidráulica del Pirineo Oriental en 29 de Julio de 1913.

7.ª Las obras se empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en otro de un año, a partir de la misma fecha.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica, a la que deberá dar cuenta de su comienzo la Compañía concesionaria, y siendo de cuenta de ésta los gastos que por aquélla se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento y recepción, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

11. El depósito constituido quedará como fianza, a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

12. Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras; en cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la

División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.—Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de Marzo de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL Y EMIGRACION

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Manuel Salas Adoves, como agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Zaragoza, dependiente de los Sres. Pérez Ullivarri e Hijos, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente, esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que, en el plazo de dos meses a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 6 de Marzo de 1928.—El Director general, P. D., Francisco Galiay.

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Manuel Salas Adoves, como agente encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Zaragoza, dependiente de D. Luis G. Parés Riuder, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente, esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que, en el plazo de dos meses a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 6 de Marzo de 1928.—El Director general, P. D., Francisco Galiay.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.